

ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE VALENCIA

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, les atribuye como función de carácter público-administrativo: “Desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente”.

Asimismo, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, permite encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros a las Cámaras de Comercio, en cuanto Corporaciones de Derecho Público, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Reglamentos de sus Cortes de Arbitraje.

ARTÍCULO 1: - DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CORTE

La Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia quedó constituida en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia por acuerdo de su Pleno Corporativo adoptado con fecha 31 de mayo de 1.989, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/1988, hoy derogada. La Corte se regirá para su actuación y procedimiento por los presentes Estatutos, por su Reglamento y por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, así como por la legislación estatal o Autonómica que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 2: - DEL DOMICILIO DE LA CORTE

El domicilio de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia será el de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

ARTÍCULO 3: - DEL GOBIERNO DE LA CORTE

Los órganos de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación son:

- El Consejo Superior Arbitral.
- La Junta de Gobierno.
- La Secretaría General.

ARTÍCULO 4: - DEL CONSEJO SUPERIOR ARBITRAL

El Consejo Superior Arbitral es el órgano supremo de Gobierno y representación de la Corte de Arbitraje y Mediación, obligando sus acuerdos a todos sus miembros y a los órganos que de él dependen.

El Consejo Superior Arbitral estará integrado por los siguientes miembros:

1º. El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, que será su Presidente nato.

2º. a) Miembros natos:

- 1) Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, que ejercerá de Vicepresidente del Consejo Superior Arbitral.
- 2) Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia;
- 3) Decano de la Facultad de Derecho de la Universitat de Valencia;
- 4) Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV).
- 5) Presidente del Instituto para el Estudio de la Empresa Familiar (IVEFA); y
- 6) Presidente de la Feria de Valencia.
- 7) Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.
- 8) Un representante designado por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Estos miembros cesarán en el cargo al vencimiento de su titularidad en los Colegios Profesionales u organismos que representen. Si se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por las personas designadas por las instituciones a que representan hasta tanto se produzca la designación del nuevo cargo.

b) Miembros electivos:

Hasta un máximo de 8, entre personas destacadas y de reconocido prestigio jurídico o socio-económico, designados por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia a propuesta de su Presidente:

- un jurista que ejercerá la presidencia de la Corte y de su Junta de Gobierno;
- hasta otros 4 juristas;
- y hasta 3 empresarios.

Estos miembros desempeñarán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3º. El Secretario, que será elegido como establece el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Ninguno de los miembros del Consejo Superior Arbitral, podrá intervenir, mientras lo sea, como Árbitro.

ARTÍCULO 5: - FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ARBITRAL

Son funciones del Consejo Superior Arbitral las siguientes:

- a) A propuesta de su Presidente, el nombramiento y cese de los miembros no natos de la Junta de Gobierno, como indican los artículos siguientes.
- b) Ratificar los convenios de colaboración en materia arbitral que por acuerdo de la Junta de Gobierno sean suscritos con otros organismos e instituciones, con el visto bueno de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Valencia.
- c) A propuesta de la Junta de Gobierno, la inclusión de árbitros en el censo arbitral.
- d) Proponer al Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, la modificación de los presentes Estatutos.
- e) La elevación a los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Valencia, de las propuestas que considere conveniente en materia arbitral.
- f) La fijación de dietas, si se estiman procedentes, para los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6: - DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR ARBITRAL

El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia ostentará la Presidencia del Consejo Superior Arbitral, convocará y presidirá las sesiones y ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Convocar el Consejo Superior Arbitral.
- b) Firmar los actos del Consejo Superior Arbitral junto con el Secretario.
- c) Resolver en casos de urgencia los asuntos que no admitan demora.
- d) Designar el Presidente de la Junta de Gobierno, y a los Vicepresidentes.

En todo momento el Presidente del Consejo Superior Arbitral podrá delegar el ejercicio de cualquiera de estas funciones, salvo la referida en el apartado d), en el Presidente de la Corte y de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7: - DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ARBITRAL

El Consejo Superior Arbitral se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar:

- el presupuesto y la liquidación del presupuesto del año anterior, elevando dicha aprobación al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia para su definitiva ratificación
- la memoria de actividades
- la inclusión de nuevos árbitros en el censo.

El Consejo Superior Arbitral se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente por si o a petición de la Junta de Gobierno, o lo solicite una tercera parte de sus miembros, y particularmente para proponer la modificación de los Estatutos o del Reglamento, acordar la fusión con otras Cortes de Arbitraje y decidir sobre la propuesta de disolución de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

Las convocatorias se cursarán con siete días de antelación, por lo menos, con indicación del Orden del Día y se remitirán a los interesados al domicilio que conste en la secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación.

El Consejo Superior Arbitral quedará válidamente constituido, cuando asistan a la reunión, al menos, una cuarta parte de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

Las sesiones del Consejo Superior Arbitral serán presididas por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia y en su defecto, por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Los miembros del Consejo Superior Arbitral podrán hacerse representar por otro consejero, pero ninguno podrá ostentar más de una delegación.

Los miembros del Consejo Superior Arbitral que ostenten representación Institucional, no podrán delegar su representación en las sesiones, en otro miembro de la Junta de Gobierno, Directiva o Comisión Ejecutiva de la Institución o Corporación que representan.

Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o secretas. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pidan tres de sus miembros, serán secretas.

En las sesiones ordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de presentes y representados y en las extraordinarias se requerirá la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad tanto en unas como en otras.

ARTÍCULO 8: - DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano permanente para la gestión y administración de la Corte de Arbitraje y Mediación, y estará integrada por:

- el Presidente de la Corte de Arbitraje y Mediación
- cuatro juristas de reconocido prestigio que formen parte del Consejo Superior Arbitral, como miembros electivos, designados por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, quien también elegirá, de entre ellos, uno ó dos Vicepresidentes
- el Secretario

Uno de los miembros, por elección de los demás, en la primera reunión de la Junta que se celebre, ejercerá la función de Tesorero de acuerdo con lo que se establece en el art. 16 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9: - FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano al que, de acuerdo con las funciones que se le asignan en los Estatutos y en el Reglamento, se le encomienda la administración y vigilancia de los arbitrajes y de la misión conciliadora. Tendrá las siguientes funciones:

- a) La admisión a trámite de las solicitudes de arbitraje que se sometan a la Corte, controlando, vigilando y prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral, resolviendo cuantas incidencias, de acuerdo con el Reglamento, pueden surgir en el mismo, y correspondiéndole además, cuando así proceda, la interpretación del Reglamento.
- b) La elaboración anual de la Lista de Árbitros independientes, que será propuesta al Consejo Superior para su aprobación, elegidos entre los Letrados en ejercicio y personas de reconocido prestigio profesional o empresarial, con más de quince años de experiencia.
- c) La designación de árbitros de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.
- d) La fijación de la "provisión de fondos" en la forma y con los efectos previstos en el Reglamento.
- e) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje mercantil, nacional e internacional, así como el estudio de las cuestiones arbitrales.
- f) El estudio de propuestas en materia arbitral para que, por conducto del Consejo Superior Arbitral, sean elevadas a los Órganos de Gobierno de la Cámara. Igualmente le corresponde someter a la ratificación del Consejo Superior Arbitral la celebración de convenios de colaboración con otros organismos e instituciones especializadas en materia de arbitraje.

- g) La determinación de los requisitos de capacidad y profesionalidad exigibles para ser incluido como árbitro en el Censo arbitral.
- h) Proponer al Consejo Superior Arbitral, los Presupuestos anuales de la Corte y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- i) La revisión de las diferentes tarifas y de los honorarios de los árbitros.
- j) La elaboración de la Memoria de Actividades.
- k) Cualquier otra actividad o facultad relacionada con el arbitraje y la mediación que no esté expresamente contemplada o reservada al Consejo Superior Arbitral.

La Junta de Gobierno está legitimada para ejercer todas aquellas facultades dirigidas a resolver cuantas cuestiones se susciten por la aplicación de la Ley de Arbitraje y correcto funcionamiento de la Corte.

ARTÍCULO 10: - DISPOSICIÓN DE FONDOS

La autorización de los gastos de la Corte de Arbitraje seguirá el procedimiento establecido para el resto de departamentos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

ARTÍCULO 11: - SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre o siempre que la convoque su Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, quedando validamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones se convocarán con tres días de antelación por lo menos, con indicación del Orden del Día, y por cualquier medio que acredite la recepción de la misma, tales como fax, correo electrónico, etc. Asimismo, se considerará válidamente constituida siempre que estén presentes todos sus miembros y se declaren constituidos en Junta.

Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pida uno de sus miembros serán secretas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 12: - COMISIONES DE TRABAJO

La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de Trabajo, de carácter temporal, para estudiar asuntos o emitir informes concretos. Estas Comisiones estarán integradas por hasta cinco miembros, designados por la Junta y presididas por el miembro de la misma que el Presidente de la Corte designe.

ARTÍCULO 13: - INCOMPATIBILIDAD

Cuando cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno pudiera tener algún interés en la controversia sometida a arbitraje, deberá abstenerse de participar en cuantas decisiones afecten al mismo. Si ello alterase el quórum necesario en la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos, el Presidente de la Corte resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 14: - DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia designará al Presidente de la Corte y de su Junta de Gobierno, de entre juristas de reconocido prestigio, y le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- Representar a la Corte de Arbitraje y Mediación.
- Convocar las reuniones de la Junta.
- Firmar con el Secretario las actas de la Junta.
- Autorizar con su VºBº los certificados que extienda la Secretaría de la Corte.
- Proponer la celebración del Consejo Superior Arbitral de carácter extraordinario.
- Designar a los Árbitros cuando sea necesario dando cuenta de ello a la Junta en la primera reunión que celebre.
- Y ejercer cualquiera de las funciones que en él delegue el Presidente del Consejo Superior Arbitral, contenidas en el *Artículo 5*.

ARTÍCULO 15: - DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación designará al Vicepresidente o a los Vicepresidentes de la Corte y de su Junta de Gobierno de entre los miembros que la integren.

Los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno auxiliarán al Presidente en sus funciones, sustituyéndole por el orden que les corresponda en el ejercicio de las mismas en los casos de fallecimiento, enfermedad, incapacidad, ausencia, renuncia o delegación de éste y hasta que decida el Consejo Superior Arbitral sobre el particular.

ARTÍCULO 16: - DEL TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El Tesorero, con la colaboración y asesoramiento del Departamento de Administración de la Cámara de Comercio, elaborará los Presupuestos y su liquidación que presentará la Junta de Gobierno para su tramitación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17: - DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los vocales de la Junta sustituirán por su orden de número a los Vicepresidentes y Tesorero en los casos de fallecimiento, incapacidad o renuncia y hasta que por quien corresponda se decida sobre la sustitución cuando la misma tenga carácter definitivo.

ARTÍCULO 18: - DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría es el órgano administrativo encargado de la gestión de cuantos asuntos resultan necesarios para el funcionamiento de la institución arbitral y del cumplimiento de cuantas instrucciones reciban, tanto de la Junta de Gobierno como de los árbitros.

El Secretario de la Corte de Arbitraje y Mediación será designado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, a propuesta del Presidente de la Corporación, de entre los empleados de la misma que tenga la condición de Licenciado en Derecho y actuará igualmente como Secretario del Consejo Superior Arbitral y de la Junta de Gobierno, en ambos casos con voz y sin voto.

ARTÍCULO 19: - FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario actuar como tal en las reuniones de las Juntas de Gobierno y del Consejo Superior Arbitral, la custodia de los expedientes, y la protocolización de los laudos, así como las demás funciones necesarias para la realización de todo ello, asegurando el buen funcionamiento administrativo de la Corte proporcionándole los medios y recursos necesarios para desempeñarlas y que consistirán en:

- Redacción de las actas de las reuniones que celebre el Consejo Superior Arbitral y la Junta de Gobierno, debiendo firmar las mismas.
- Expedición de todo tipo de certificados correspondientes a acuerdos del Consejo Superior Arbitral y de la Junta de Gobierno que deberán contener el V^oB^o del Presidente.
- Expedición de todo tipo de certificados concernientes a expedientes de arbitrajes.
- Dar fe con plenitud de efecto de las actuaciones arbitrales en las que intervenga así como de las diligencias de constancia y de comunicación.
- En su caso, comparecer ante Notario para protocolizar inmediatamente los laudos que le fueran entregados.
- Expedición de testimonios de las actuaciones y documentos obrantes en los expedientes de arbitrajes previa conformidad del árbitro ó árbitros designados en los mismos.
- Practicar las notificaciones y demás actos de comunicación y cooperación interesadas por el árbitro ó árbitros.

- Tendrá a su cargo el archivo y sello de la Corte y organizará y dirigirá las oficinas de la misma, ostentando la Jefatura de Personal.

ARTÍCULO 20: - CENSO DE ÁRBITROS

El Secretario de la Corte confeccionará y mantendrá al día el Censo de Árbitros haciendo constar en el mismo, además de los datos personales y domiciliación de los árbitros, la fecha de su inscripción y la materia en que cada uno de ellos esté especializado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, a propuesta del Consejo Superior Arbitral, previo informe favorable de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Corporación, y el Presidente de la Cámara hará los nombramientos previstos en los artículos 8, 14 y 15 de estos Estatutos.

A la entrada en vigor de estos Estatutos, quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en los capítulos I y II del anterior Reglamento aplicado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 17 de diciembre de 1992.

Los arbitrajes en curso no sufrirán alteración por la entrada en vigor de estos Estatutos.